



FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA PARA LLEVAR A CABO UN BORRADOR DE CONVOCATORIA POR CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTUACIONES EN EVENTOS DEPORTIVOS.

LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, DESARROLLADA POR EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO

Conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la D.A. 5ª del precitado texto legal regula las "AYUDAS EN ESPECIE", disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las "ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero".

REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO - TÍTULO PRELIMINAR - CAPÍTULO I

Artículo 3. Ayudas en especie

1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1.º de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

2. El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1.º de la Ley General de Subvenciones respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

LAS SUBVENCIONES EN ESPECIE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE.

Aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, donde se define qué conceptos debemos de consignar en el «Capítulo 4º Transferencias Corrientes»:

«Transferencias corrientes:

•Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.



- Se incluye también las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida.*
- Se imputará atendiendo a su destinatario.*
- Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con la Administración Pública o con el ente destinatario de las mismas.»*

Con carácter general, cuando se transmita a un tercero a título gratuito bienes o derechos esta transmisión se registrará por la legislación patrimonial.

Cuando los bienes, derechos o servicios se adquieren con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero a título gratuito, será aplicable la legislación en materia de subvenciones, con las peculiaridades propias de la naturaleza del bien, derecho o servicio que se ceda.

La adquisición de los bienes o derechos por parte de la Administración para posteriormente cederlos a un tercero, se registrará por la normativa propia aplicable a la adquisición, si son bienes la legislación patrimonial y si son servicios la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Subvención es todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estas a unas Administraciones Públicas, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios; afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específico; con obligación por parte del destinatario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.